CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. 011-2019

Clase de Convenio: CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURÍDICA PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO.
Contratante: ICUTUDER
Nit.: 820003746-4
Cooperante: LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ
Nit.: 800.203.582-9
Objeto: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CULTURA, EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN - ICUTUDER Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE A TRAVÉS DEL PRIMER FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO FEMENINO Y MASCULINO BICENTENARIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ".**
Plazo de Ejecución: Diez (10) DIAS
Precio: SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000).

Entre los suscritos a saber **YESID URAZAN VARGAS**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 74.240.620 de Moniquirá Boyacá, Obrando en calidad de Director y Representante Legal del INSTITUTO PARA LA CULTURA, EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE MONIQUIRÁ – **ICUTUDER**, Entidad Pública del orden Territorial, identificada con el N.I.T 820003746-4, por una parte y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL ICUTUDER** y por la otra parte **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ,** identificada con el NIT. No. 800.203.582-9, Representada Legalmente por **OMAR ESTEVEZ ALVAREZ,** identificado con la C.C. No. 9.531.029 de Sogamoso, obrando en nombre propio en adelante llamado **LA COOPERANTE**, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente CONVENIO DE ASOCIACION CON PERSONA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO del **ICUTUDER**, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme lo establece el artículo 1º de la Constitución Política Colombia es un Estado social de Derecho organizada en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. **2.** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **3.** Que el artículo 52 de la Constitución Política Nacional, determina: …"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social…" **4.** Que el Artículo 17° de la ley 181 establece que: …" El Deporte Formativo y Comunitario hace parte del Sistema Nacional del Deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad". **5.** Que la Ley 181 de 1995, establece entre otras, las formas como se desarrolla el deporte, para éste caso el deporte formativo, comprendiendo los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivo. **6.** Que en el Artículo 1º de la Ley 181 de 1995 se declaran los objetivos generales del Deporte: el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas

personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. 7. Que de acuerdo al decreto 051 de 2010 establece como objetivo general del Instituto para la Cultura, el Turismo, el Deporte y la Recreación de Moniquirá ICUTUDER como ente único promover y fomentar el desarrollo Cultural, Turístico, Deportivo y Recreativo del Municipio de Moniquirá y su posicionamiento en el ámbito nacional e internacional, mediante programas de formación, seguimiento y control de las actividades desarrolladas en el municipio, así como aquellas del uso del tiempo libre, creación artística, difusión de la oferta Cultural, Turística, Deportiva y Recreativa pilares fundamentales de la identidad del Municipio. **7.** Que en el Decreto 051 de 2010, artículo 6º, se establecen las funciones del ICUTUDER, dentro de éste se manifiestan:

- Numeral 7. Integrar la educación y las actividades Físicas, Deportivas y Recreativas en el Municipio en todos sus niveles.
- Numeral 15. Fomentar la creación de espacios que faciliten la práctica de la Educación Física, el Deporte y la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el Bienestar Social.
- Numeral 20.Buscar que la práctica del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sirvan de estrategia de paz y convivencia para el Municipio.
- Numeral 23.Contribuir al desarrollo de la Educación Familiar, Escolar y extraescolar de la niñez y la juventud, para que utilicen el tiempo libre, el Deporte y la Recreación como elementos fundamentales en sus procesos de formación integral en lo personal y Comunitario.
- Numeral 26. Coordinar acciones y programas que garanticen la articulación del Deporte, la Recreación y el aprovechamiento del Tiempo libre, con los procesos Educativos formales y no formales de los establecimientos Educativos.
- Numeral 29.Impulsar el desarrollo del Deporte competitivo y la preparación de Deportistas para su participación en juegos Departamentales en representación del Municipio de Moniquirá. **8.** Que se hace necesario fomentar el deporte a través del primer festival departamental de baloncesto femenino y masculino bicentenario 2019, asignado por la federación colombiana de Baloncesto al Municipio de Moniquirá, como sede del evento que no solo contribuye a incentivar en la población el gusto por el Deporte y la sana utilización del tiempo libre sino que además coadyuva al reconocimiento de Moniquirá como destino Deportivo y recreativo, contemplado en nuestro Plan de Desarrollo, Moniquirá; Grandes Cambios, Grandes Resultados.

9. Que el Instituto para la Cultura, el turismo, el Deporte y la recreación de Moniquirá "Icutuder" tiene por función legal y estatutaria, fomentar la práctica del deporte y la recreación en todos los niveles en sus etapas formativas y competitivas. **10.** Que según la Constitución Política de Colombia, Artículo 355 inciso 2, se autoriza al Municipio con recursos de su presupuesto, a celebrar convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan desarrollo de la Entidad. **11.** Decreto 092 de 2017 inciso 3 del artículo 4: "*las entidades estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este articulo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales,* ***deportivas*** *y de promoción de diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos".* **12.** Que las ligas Deportivas son entidades sin animo de lucro -ESALES de particular carácter que tienen especial regulación legal. El Decreto Ley 1228 de 1995 establece: que "*son organismos deportivo sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte" (art. 1º; que se define como "organismos de derecho privado (…) constituidas (…) para fomentar, patrocinar y organizar la practica de un deporte (…) dentro del ámbito territorial del Departamento (…) e impulsaran programas de interés público y social ."* **13.** Que conforme lo establece el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Municipio en desarrollo de lo establecido en el Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia, puede asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. **14.** Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112-**EE17228: "....***Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas*

de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo…/… **15.** Igualmente la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- **2007EE1841: "…***Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, esta reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función…"* **16.** Teniendo en cuenta que la Junta Directiva del ICUTUDER el 21 de diciembre de 2018 aprobó el presupuesto vigencia 2019 mediante resolución Nº 030-2018 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO PARA LA CULTURA, EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACION DE MONIQUIRA "ICUTUDER", VIGENCIA FISCAL 2.019. **17.** Que la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, entidad privada sin ánimo de lucro presentó al **ICUTUDER** un documento que contiene una propuesta en el cual manifiesta su interés de desarrollar el programa objeto del convenio y contribuir a su desarrollo para lo cual es necesario aunar esfuerzos entre las dos entidades, ICUTUDER suscribir un Convenio que tenga como fin la transferencia de recursos públicos con los cuales se garantice la realización del primer festival departamental de baloncesto femenino y masculino bicentenario 2019, en el Municipio de Moniquirá. **18.** Que conforme al documento presentado por la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ** conforme a los documentos que ellos aportan de existencia y representación legal y copia de contratos se ha establecido que se enmarca como entidad privada sin ánimo de lucro, con idoneidad y experiencia en la materia y objeto requerido y que cumple con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés y desarrollo público en el área de la cultura, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y el deporte. **19.** Que la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ,** demuestra, experiencia relacionada con el objeto del contrato, así mismo, en ocasiones anteriores la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ,** ha demostrado cumplimiento, organización, capacidad financiera y experiencia en el área requerida, lo cual demuestra su idoneidad y experiencia en la necesidad a cumplir, lo cual constituye garantía del cumplimiento del objeto del presente convenio y el cumplimiento de los programas y planes de apoyo a la administración Municipal de Moniquirá y en especial a las actividades que debe desarrollar el ICUTUDER. **20.** Que además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de la entidades de control y se ha verificado que la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ** como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro a la fecha de hoy no ha sido sancionada ni administrativamente, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, tal como consta en los documentos que aporta esta asociación lo cual indica que esta es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. ESTOS DOCUMENTOS APORTADOS SON: Certificado de Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Certificación de antecedentes penales, Existencia y Representación Legal y demás que hacen parte de estos Estudios y Documentos Previos. **21.** Que la modalidad de ejecución, se ha establecido en la forma de Colaboración y Apoyo de una Fundación, asociación o liga sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo pues las actividades inherentes al evento tiene un alto componente de trabajo comunitario y social lo que hace que el aporte de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, con el único fin de satisfacer el derecho fundamental de los niños, niñas, adolescentes y adultos del Municipio, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que con el aporte más valioso de esta **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ,** es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto a convenir. Convenio de Asociación para el

cumplimiento de planes y programas de interés general el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PARA LA CULTURA, EL TURISMO, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN - ICUTUDER Y LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ, PARA LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO DEL DEPORTE A TRAVÉS DEL PRIMER FESTIVAL DEPARTAMENTAL DE BALONCESTO FEMENINO Y MASCULINO BICENTENARIO 2019 EN EL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ". CODIGO UNSPSC:** 90141603 Servicios de promoción de eventos deportivos. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: (A) OBLIGACIONES CONVENIDAS CON LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ: DEBERÁ ATENDER MÍNIMO A: 1)** Cumplir con el objeto del convenio en los términos consagrados en la Cláusula Primera del presente Convenio **2)** Las demás contenidas en la propuesta y el convenio firmado con **EL ICUTUDER**. **3)** Cumplir bien y fielmente el objeto del Convenio **4)** Acatar las observaciones y recomendaciones del **SUPERVISOR**, dirigidas al adecuado cumplimiento del objeto de este acto. **5)** Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 2 de la Ley 1562 de 2012 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). **(B). OBLIGACIONES DEL ICUTUDER**: **1)** Comunicar a la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ** las fechas y horas en las cuales se efectuarán las actividades contratadas. **2)** Coordinar con la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ** a través del Supervisor del Convenio todas las actividades relacionadas con la Ejecución del mismo. **3)** Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados en las oportunidades y forma convenidas. **4)** Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, la cual será llevada a cabo mediante la designación de una persona que cumpla dicho fin. **5)** Suministrar toda la información que requiera la **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ** y que sea necesaria para el logro del objetivo del Convenio. **CLÁUSULA TERCERA**: **VALOR DEL CONVENIO:** El valor del convenio es de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000),** los cuales se reflejan en el siguiente cuadro descriptivo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
1	• Realizar la planeación, ejecución, y desarrollo del primer festival Departamental de baloncesto femenino y masculino Bicentenario los días 29, 30 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2019 en el Municipio de Moniquirá: • Recibir las inscripciones de los equipos participantes. • Dirigir la reunión con los delegados de los equipos participantes. • Elaborar la Programación general del evento. • Realizar el juzgamiento en su totalidad con personal idóneo y capacitado. • Garantizar la respectiva premiación. • Disponer de personal para servicios. generales.	Servicio	$ 6.000.000	$ 6.000.000
	TOTAL			**$ 6.000.000**

CLÁUSULA CUARTA: APORTES DE LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO (Recursos privados no tenidos en cuenta para el valor del convenio)

DESCRIPCIÓN	CANT.	UNIDAD	VALOR UNIT.	V. TOTAL
1. Aporte en especie consistente en la coordinación y dirección de la ejecución de las actividades objeto del convenio y la administración de los recursos.	1	Servicio	$ 1.800.000	$ 1.800.000
			TOTAL	**$ 1.800.000**

Aportes totales, para la ejecución del convenio:

APORTE DEL ICUTUDER - RECURSOS PUBLICOS	**$6.000.000**
APORTE ECONÓMICO POR PARTE DE LA LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ	**$1.800.000**

PARÁGRAFO: Se aclara que en todo caso los aportes de la entidad sin ánimo de lucro no constituyen valor económico para el presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** Todas las actividades culturales se ejecutarán en el Municipio de Moniquirá **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del objeto del Convenio será de Diez (10) Dias, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que para el efecto se suscribirá entre las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CUANTÍA Y GÍRO DE DINEROS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR:** La cuantía del convenio a suscribirse se entiende por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)**, los cuales se giraran a la persona jurídica privada sin ánimo de lucro así: Un único pago una al ejecutar el 100% del objeto contratado, previa presentación del informe final de servicios ejecutados, y una vez sea expedido el documento en que conste el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Convenio de cumplimiento del mismo, suscripción de la respectiva acta de liquidación y acreditación por parte del contratista del pago de seguridad social en salud en los términos consagrados en la ley. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente convenio se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos del **ICUTUDER** para la vigencia fiscal del 2019 y conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 2019000170, de los siguientes rubros: 2220101 Fomento, Desarrollo y práctica del Deporte, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre, **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS**: Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA COOPERANTE**, a esta se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL ICUTUDER** o de **LA COOPERANTE**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del convenio. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 De 2011 **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la constitución Política de Colombia, la Ley y Decretos reglamentarios y que tampoco es deudor moroso con el Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como

domicilio legal para los efectos del presente convenio el Municipio de Moniquirá Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS**: En atención a lo consagrado en el Decreto 092 de 2017 La persona privada sin ánimo de lucro que suscriba el convenio deberá constituir a través de una entidad aseguradora legalmente constituida en el País garantía única a favor del Icutuder de Moniquirá, con las siguientes garantías:

Amparo	**Suficiencia**	**Vigencia**
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	No aplica	No aplica
Devolución del pago anticipado	No aplica	No aplica
Cumplimiento del Contrato	20% del valor total del contrato	plazo de ejecución y 6 meses más
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor total del contrato	plazo de ejecución y 3 años mas
Estabilidad y calidad de la obra	No aplica	5 años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.
Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	No aplica	No aplica
Calidad del servicio	No aplica	No aplica

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA CESIÓN: LA PERSONA JURIDICA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente convenio sin autorización escrita del **ICUTUDER**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA** Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la Ley 640 de 2001, Ley 446 de 1998, Ley 23 de 1991, Decreto 1818 de 1998 Ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PAGOS QUE DEBE ASUMIR LA PERSONA JURÍDICA PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, CON LA FIRMA DEL CONVENIO**: La Persona jurídica privada sin ánimo de lucro deberá asumir los siguiente pagos: **1)** Pago del 1% del valor del contrato de estampilla pro cultura. **2)** Pago del 4% del valor del contrato pro bienestar del adulto mayor. **3)** Reteica 6X mil y/o según la normatividad vigente. **4)** Retefuente según la normatividad vigente. **5)** IVA según corresponda al régimen Tributario. **6)** Pago de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN:** El **ICUTUDER** para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio designa a **YESID URAZAN VARGAS,** Director de **ICUTUDER** o quien haga sus veces, como supervisor del convenio, quien atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad y cumplir con los deberes consagrados en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMATIVIDAD**: El Convenio a suscribirse entre el **ICUTUDER** y la persona jurídica privada sin ánimo de lucro denominada **LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ**, se hará bajo los parámetros establecidos en los Artículos 2, 209 y 355 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017; normas las cuales nos determinan que ejecución del convenio se hará sin la aplicación del Estatuto General de la Contratación Pública Administrativa, sino siguiendo las reglas del derecho privado y normas especiales de derecho público y con aplicación de los principios de la contratación pública y la función administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**: **REQUISITOS DE**

PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: **(1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del convenio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del convenio: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud.

Para constancia se firma en el despacho del ICUTUDER de Moniquirá, siendo hoy día Veintiséis (26) del mes de Noviembre del año Dos Mil Diecinueve (2019).

Por el ICUTUDER de Moniquirá:

YESID URAZAN VARGAS
Director ICUTUDER

La Cooperante:

LIGA DE BALONCESTO DE BOYACÁ
NIT: 800.203.582-9
Rep. Legal. OMAR ESTEVEZ ALVAREZ
C.C. No. 9.531.029 de Sogamoso
Dirección: Av Villa Olímpica Tunja
Teléfonos: 3142914575g

Alcaldía de Moniquirá
Calle 18 Nº 4-53 / Código Postal 154260 /
Tel.: (8) 7281124 / FAX: 7281370
E-mail: contactenos@moniquira-boyaca.gov.co
www.moniquira-boyaca.gov.co
twitter: @alcmoniquira